

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1173 DE LA COMISIÓN**de 15 de junio de 2023****por el que se retiran del mercado determinados aditivos para piensos, se modifica el Reglamento (CE) n.º 1810/2005 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1453/2004, (CE) n.º 2148/2004 y (CE) n.º 943/2005****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 1831/2003 regula la autorización de los aditivos para su uso en la alimentación animal, así como los motivos y los procedimientos para conceder tal autorización. En particular, el artículo 10, apartado 2, de dicho Reglamento regula el reexamen de los aditivos autorizados con arreglo a la Directiva 70/524/CEE del Consejo ⁽²⁾.
- (2) El artículo 10, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1831/2003 impone a la Comisión la obligación de adoptar un Reglamento que retire del mercado los aditivos para piensos en relación con los cuales no se hayan presentado solicitudes con arreglo al artículo 10, apartados 2 y 7, del Reglamento (CE) n.º 1831/2003 antes del plazo previsto en dichas disposiciones, o se hayan presentado solicitudes que se han retirado posteriormente.
- (3) Por consiguiente, los aditivos para piensos que figuran en el anexo deben retirarse del mercado.
- (4) En el caso de los aditivos para piensos en relación con los cuales las solicitudes se hayan presentado únicamente para determinadas especies animales o categorías de animales, o las solicitudes se hayan retirado únicamente para determinadas especies animales o categorías de animales, la retirada del mercado solo debe afectar a las especies animales o categorías de animales para las que no se hayan presentado solicitudes o estas se hayan retirado.
- (5) A raíz de la retirada del mercado de los aditivos para piensos en cuestión, conviene derogar las disposiciones que los autorizan. Por consiguiente, procede modificar el Reglamento (CE) n.º 1810/2005 de la Comisión ⁽³⁾ en consecuencia y derogar los Reglamentos (CE) n.º 1453/2004 ⁽⁴⁾, (CE) n.º 2148/2004 ⁽⁵⁾ y (CE) n.º 943/2005 ⁽⁶⁾ de la Comisión.
- (6) Conviene conceder un período transitorio durante el cual puedan utilizarse las existencias de los aditivos en cuestión y de las premezclas, las materias primas para piensos y los piensos compuestos que se hayan producido con esos aditivos, a fin de que las partes interesadas puedan adaptarse a la retirada del mercado de tales productos.
- (7) La retirada del mercado de los productos que figuran en el anexo no impide que estén autorizados o sujetos a una medida relativa a su estatuto de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003.

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

⁽²⁾ Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal (DO L 270 de 14.12.1970, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1810/2005 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2005, relativo a una nueva autorización durante diez años de un aditivo en los piensos, a la autorización permanente de determinados aditivos en los piensos y a la autorización provisional de nuevos usos de determinados aditivos ya permitidos en los piensos (DO L 291 de 5.11.2005, p. 5).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 1453/2004 de la Comisión, de 16 de agosto de 2004, relativo a la autorización permanente de determinados aditivos en la alimentación animal (DO L 269 de 17.8.2004, p. 3).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 2148/2004 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2004, relativo a las autorizaciones permanentes y provisionales de determinados aditivos y a la autorización de nuevos usos de un aditivo ya permitido en la alimentación animal (DO L 370 de 17.12.2004, p. 24).

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n.º 943/2005 de la Comisión, de 21 de junio de 2005, relativo a la autorización permanente de determinados aditivos en la alimentación animal (DO L 159 de 22.6.2005, p. 6).

- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Retirada del mercado

Los aditivos para piensos que figuran en el anexo se retirarán del mercado por lo que se refiere a las especies animales o categorías de animales mencionadas en dicho anexo.

Artículo 2

Medidas transitorias aplicables a los aditivos para piensos que se retiren del mercado

1. Las existencias de los aditivos para piensos que figuran en el anexo podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta el 6 de julio de 2024.
2. Las premezclas producidas con los aditivos contemplados en el apartado 1 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta el 6 de octubre de 2024.
3. Los piensos compuestos y las materias primas para piensos producidos con los aditivos contemplados en el apartado 1 o con las premezclas contempladas en el apartado 2 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta el 6 de julio de 2025.

Artículo 3

Modificación del Reglamento (CE) n.º 1810/2005

El Reglamento (CE) n.º 1810/2005 se modifica como sigue:

- 1) Se suprime el artículo 3.
- 2) Se suprime el anexo III.

Artículo 4

Derogaciones

Quedan derogados los Reglamentos (CE) n.º 1453/2004, (CE) n.º 2148/2004 y (CE) n.º 943/2005.

Artículo 5

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de junio de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Aditivos para piensos que se retiran del mercado, como se contempla en el artículo 1

Parte 1

Aditivos para piensos que se retiran del mercado para todas las especies y categorías de animales

Número de identificación	Aditivo	Especie o categoría de animales
Agentes emulsionantes y estabilizantes, espesantes y gelificantes		
E 433	Monooleato de sorbitán polioxietileno (20)	Todas las especies
E 413	Goma tragacanto	Todas las especies
Aglutinantes, agentes antiaglomerantes y coagulantes		
E 561	Vermiculita	Todas las especies
E 599	Perlita	Todas las especies
Vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo		
	Vitamina B ₁₂ o cianocobalamina Todas las formas, excepto el preparado de cianocobalamina producida por <i>Ensifer adhaerens</i> CNCM I-5541 con un contenido ≤ 1 % de cianocobalamina, en forma sólida [3a835] (*)	Todas las especies
Aditivos para ensilaje		
Microorganismos		
	<i>Lactobacillus casei</i> NBRC 3425 (ATCC 7469)	Todas las especies
	<i>Saccharomyces cerevisiae</i> NBRC 0203 (IFO 0203)	Todas las especies
Enzimas		
	Alfa-amilasa EC 3.2.1.1 de <i>Aspergillus oryzae</i> CBS 585.94	Todas las especies
Colorantes, incluidos los pigmentos		
Otros colorantes		
E 150b, E 150c y E 150d	Colorantes de caramelo como colorantes autorizados para la coloración de productos alimentarios por la normativa comunitaria	Todas las especies
Sustancias aromatizantes y saborizantes		
Productos naturales, botánicamente definidos		
	<i>Abies alba</i> Mill., <i>A. sibirica</i> Ledeb.: aceite de aguja de abeto, CAS 8021-29-2, FEMA 2905, CoE 5, EINECS 294-351-9	Todas las especies
	<i>Eleutherococcus senticosus</i> Rupr. & Maxim. = <i>Acanthopanax</i> s. Harms: extracto de raíz de eleuterococo (a base de disolvente)	Todas las especies
	<i>Helianthus annuus</i> L.: absoluto de girasol/aceite de girasol/tintura de girasol	Todas las especies
	<i>Origanum heracleoticum</i> L.: extracto de orégano griego/oleorresina/aceite de orégano griego	Todas las especies
	<i>Origanum heracleoticum</i> L.: aceite de orégano	Todas las especies

	<i>Petroselinum sativum</i> Hoffm. = <i>P. crispum</i> Mill. = <i>P. hortense</i> L.: aceite de hoja de perejil, CAS 8000-68-8, FEMA 2836, CoE 326, EINECS 281-677-1/ aceite de semilla de perejil, CAS 8000-68-8, CoE 326, EINECS 281-677-1	Todas las especies
	<i>Trachyspermum ammi</i> (L.) Sprag. & Turr.: aceite de ajowán	Todas las especies
	<i>Bupleurum rotundifolium</i> L.: tintura de oreja de liebre	Todas las especies
	<i>Boswellia serrata</i> Roxb. ex Colebr.: tintura de olibano	Todas las especies
	<i>Bambusa</i> sp.: tintura	Todas las especies
	<i>Pimenta dioica</i> L. Merr. = <i>P. officinalis</i> Lind L.: aceite de pimienta de Jamaica, CAS 8006-77-7, FEMA 2018, CoE 335, EINECS 284-540-4	Todas las especies

Productos naturales y productos sintéticos correspondientes

	N.º CAS 13678-67-6/sulfuro de difurfurilo/n.º Flavis 13.056	Todas las especies
	N.º CAS 29606-79-9/isopulegona/n.º Flavis 07.067	Todas las especies
	N.º CAS 43052-87-5/alpha-damascone/n.º Flavis 07.134	Todas las especies
	N.º CAS 4437-22-3/éter difurfurílico/n.º Flavis 13.061	Todas las especies
	N.º CAS 623-15-4/4-(2-furil)but-3-en-2-ona/n.º Flavis 13.044	Todas las especies

(¹) Esta forma de vitamina B₁₂ o cianocobalamina se autorizó mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1249 de la Comisión, de 19 de julio de 2022, relativo a la autorización de la vitamina B₁₂ en forma de cianocobalamina producida por *Ensifer adhaerens* CNCM I-5541 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 191 de 20.7.2022, p. 10).

PARTE 2

Aditivos para piensos que se retiran del mercado por lo que respecta a determinadas especies o categorías de animales

Número de identificación	Aditivo	Especie y categoría de animales
Conservantes		
E 250	Nitrito sódico	Perros; gatos
Emulgentes, estabilizantes, espesantes y gelificantes		
E 406	Agar-agar	Mascotas y otros animales no productores de alimentos
Ligantes, antiaglomerantes y coagulantes		
E 567	Clinoptilolita de origen volcánico	Cerdos, aves de corral
Aditivos para ensilaje		
Sustancias		
	Hexametilentetramina	Bovinos; ovinos; porcinos; aves de corral; conejos; caballos; cabras
Enzimas		
E 1613	Endo-1,4-beta-xilanasas/EC 3.2.1.8 producida por <i>Trichoderma longibrachiatum</i> (CNCM MA 6-10 W)	Gallinas ponedoras; pavos de engorde; pollos de engorde

Colorantes, incluidos los pigmentos		
Otros colorantes		
E 127	Eritrosina como colorante autorizado para la coloración de productos alimentarios por la normativa comunitaria	Reptiles; gatos
E 127	Eritrosina [grupo funcional 2 a iii)]	Peces ornamentales
Sustancias aromatizantes y saborizantes		
Productos naturales, botánicamente definidos		
	<i>Humulus lupulus</i> L. flos: Extracto de lúpulo (estróbilo) rico en ácidos beta	Todas las especies animales, excepto cochinitos destetados, cerdos de engorde y especies porcinas menores destetadas y de engorde
Productos naturales y productos sintéticos correspondientes		
	N.º CAS 3188-00-9/4,5-dihidro-2-metilfuran-3(2H)-ona/n.º Flavis 13.042	Todas las especies, excepto los animales de compañía
	N.º CAS 3658-77-3/4-hidroxi-2,5-dimetilfuran-3(2H)-ona/n.º Flavis 13.010	Todas las especies, excepto los animales de compañía
	N.º CAS 4180-23-8/1-metoxi-4-(prop-1(trans)-enil)benceno/n.º Flavis 04.010	Aves de corral y peces
	N.º CAS 97-53-0/eugenol/n.º Flavis 04.003	Aves de corral
Vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo		
	Ácidos grasos insaturados esenciales omega-6 (como ácido octadecadienoico)	Cerdas para reproducción; cerdas, para obtener beneficios en los lechones; vacas para reproducción